

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	06/01/2006
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	06/01/2006
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	LOCUTORES
RAMA:	RADIO
CONVENIO COLECTIVO:	215/1975

LOCUTORES

RADIO

CONVENIO COLECTIVO 215/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/11/2005

R. (ST) 24

6/1/2006

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 15/12/2005

VISTO:

El expediente 1.089.755/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (to. 1976) y sus modificatorias y la ley 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 331/336 del expediente 1.089.755/04 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), conforme lo dispuesto en la ley 14250 de Negociación Colectiva (t.o. 2004).

Que cabe poner de resalto que el acuerdo traído a estudio es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 215/1975.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), obrante a fojas 331/336 del expediente 1.089.755/04.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y

Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 331/336 del expediente 1.089.755/04.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma

REGISTRACIÓN

Expediente 1.089.755/04

Buenos Aires, 10 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 24/2006, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 331/336 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 38/06.

ACUERDO DE PARTES DE FECHA 15/12/2005 HOMOLOGADO POR R. (ST) 24 DE FECHA 6/1/2006. ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. INCORPORACIÓN DE ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA AL SALARIO BÁSICO. RÉGIMEN DE ABSORCIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de 2005, entre la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), representada en este acto por el Sr. Héctor José Parreira, en su carácter de director ejecutivo, asistido por los Dres. Carlos Alberto López e Ignacio Funes de Rioja y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada en este acto por los Sres. José Enrique Pérez Nella, Sergio Luis Gelman y Miguel Ángel Efeván, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad y/o ilegalidad. En este sentido, las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios clandestinas y/o ilegales, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.

PRIMERO. RECATEGORIZACIÓN ZONAL DE CIUDADES

Las partes acuerdan una recategorización zonal de ciudades con vigencia a partir del mes de noviembre de 2005, enumeradas en el Anexo I que forma parte del presente, y en ese marco crean la Escala "D" para cuyas emisoras regirán todas las cláusulas y normas establecidas en la CCT 215/1975 para emisoras de radio de potencia (antigüedad, horarios, locutor de informativo, transmisiones de exteriores, etc.).

SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES

2.1. Ante la urgencia de la situación planteada por la Sociedad Argentina de Locutores, y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido aplicar un incremento en las escalas salariales convencionales, y asimismo, otorgar una asignación adicional de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos, y de carácter transitorio.

En virtud de lo expuesto, fíjense los salarios básicos para el personal de locutores comprendido en la CCT 215/1975 a partir del día 1 de noviembre de 2005, conforme a las escalas que se detallan en el Anexo I y que forman parte del presente.

2.2. Asimismo las partes han acordado de modo excepcional y transitorio el otorgamiento de una asignación adicional de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido Anexo I. El inicio de la vigencia de esta asignación, estará circunscripto a las fechas establecidas en dicho Anexo, para las diferentes Escalas en las que revistan las emisoras y se abonará proporcionalmente a los locutores suplentes.

TERCERO. INCORPORACIÓN DE LA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA A LOS SALARIOS BÁSICOS

El 50% del valor de la Asignación No Remunerativa se incorporará en marzo de 2006 a los salarios básicos de los locutores de emisoras comprendidas en las Escalas "A" y "B"; en el mes de abril de 2006 para los de las emisoras de las Escalas "C" y "D" y en el mes de mayo de 2006 para los de las emisoras comprendidas en las Escalas "E", "F" y "G". El 50% restante de la asignación referida se incorporará en mayo de 2006 a los salarios básicos de los locutores de emisoras comprendidas en las escalas "A" y "B"; en el mes de junio de 2006 a los de emisoras ubicadas en las escalas "C" y "D" y en el mes de julio de 2006 a los de emisoras comprendidas en las escalas "E", "F" y "G", fechas en las que simultáneamente se discontinuará en forma definitiva el pago de la asignación no remunerativa originaria, sin que ésta pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro. Aclárase que las subescalas B1, B2, C1 y C2 en que se dividen transitoriamente las Escalas "B" y "C" como resultado de la recategorización zonal de ciudades acordadas en el presente y que figuran en el Anexo I, quedarán unificadas en "B" y "C", respectivamente, en los meses de mayo/2006 y junio/2006.

CUARTO: Los incrementos de los salarios básicos con respecto a los básicos vigentes a octubre/2005 con más la incidencia que corresponde en cada caso de las asignaciones de los decretos 1347/2004 y 2005/2004, tal como se detallan en el Anexo I, así como el valor de la Asignación No Remunerativa establecida en el artículo anterior del presente acuerdo, podrán ser absorbidos únicamente hasta su concurrencia por los importes a cuenta de futuros aumentos, que con anterioridad hubieran voluntariamente otorgado las empresas (Ej. Escala "A" Locutor comercial, diferencia resultante: $1000 - 785 = 215$).

QUINTO: Los salarios básicos establecidos en el artículo 2 comprenden e incorporan la asignación remunerativa de \$60 establecida por el decreto 1347/2004 -y la diferencia resultante por la absorción prevista en el Acta-Acuerdo celebrada el 10 de noviembre de 2004 de la asignación no remunerativa establecida por decreto 2005/2004 y transformada en remunerativa mediante decreto 1295/2005 a partir de octubre/2005 (\$20 en las Escalas "A", "B", "C", "D" y "E"; \$40 en la Escala "F" y \$47 en la Escala "G")-.

SEXTO. LOCUTORES DE INFORMATIVO. GARANTÍA SALARIAL

Ratifícase la subsistencia de la cláusula acordada en el Acta-Acuerdo del 18/10/1984 (expte. 753109/84 MTSS) que textualmente establece: "Locutores de informativo". Garantía salarial: Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en la CCT 215/1975, para los locutores-redactores de los servicios informativos radiales, pero se garantiza una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del locutor comercial de Radio con más un 20% (veinte por ciento) mensual.

SÉPTIMO. LOCUTORES DE INFORMATIVO. CAPITAL FEDERAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y hasta tanto el sector empresario acuerde salarios para el sector prensa, déjase establecido que el salario básico conformado del locutor-redactor de los informativos de emisoras de Capital Federal correspondiente al mes de noviembre/2005, será el que se detalla en el Anexo I, al que se le adicionará la Asignación No Remunerativa prevista en el artículo 2.

OCTAVO: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

LOCUTORES**RADIO****CONVENIO COLECTIVO 215/1975****VIGENCIA: DESDE EL 1/11/2005****ANEXO I**

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES - ARPA (CCT 215/1975 - Vigencia: 1 de noviembre de 2005)

ESCALA "A"

Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba y Rosario

Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Noviembre 2005	Básico Marzo 2006	Adic. no Remun. Marzo 2006	Básico Definit. Mayo 2006
-----------------------------	-----------------------------	---	----------------------	----------------------------------	---------------------------------

Locutor Comercial	785	900	100	950	50	1000
Jefe de Locutores	1067	1260	140	1330	70	1400
Locutor-Redactor (Cap. Federal)	1022	1197	133	1264	66	1330

ESCALA "B"

B-1:

Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fe - San Miguel de Tucumán

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Noviembre 2005	Básico Marzo 2006	Adic. no Remun. Marzo 2006	Básico Definit. Mayo 2006
Locutor Comercial	785	820	100	870	50	920,
Jefe de Locutores	1.067	1.148	140	1.218	70	1.288
Locutor-Redactor Gtía. Salarial	926	984	120	1.044	60	1.104

B-2:

Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Noviembre 2005	Básico Marzo 2006	Adic. no Remun. Marzo 2006	Básico Definit. Mayo 2006
Locutor Comercial	703	790	130	855	65	920
Jefe de Locutores	952	1.106	182	1.197	91	1.288
Locutor-Redactor (Gtía. Salarial)	828	948	156	1.026	78	1.104

LOS BÁSICOS CONVENIDOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/2003 y 1295/2005

ESCALA "C"

C-1:

Corrientes - Resistencia - Concordia - Santiago del Estero - Olavarría - Tandil

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic. no Remun. Abril 2006	Básico Definit. Junio 2006
Locutor Comercial	703	780	100	830	50	880
Jefe de Locutores	952	1.092	140	1.162	70	1.232
Locutor-Redactor (Gtía. Salarial)	828	936	120	996	60	1056

C.2:

Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - San Carlos de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes- Río Gallegos - Comodoro Rivadavia

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic. no Remun. Abril 2006	Básico Definit. Junio 2006
Locutor Comercial	680	760	120	820	60	880

Jefe de Locutores	920	1.064	168	1.148	84	1.232
Locutor-Redactor (Gtía. Salarial)	800	912	144	984	72	1.056

ESCALA "D"

Azul - Tres Arroyos - Trenque Lauquen - Necochea - Pcia. Roque Sáenz Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Sta. Rosa

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic. no Remun. Abril 2006	Básico Definit. Junio 2006
Locutor Comercial	680	750	100	800	50	850
Jefe de Locutores	920	1.050	140	1.120	70	1.190
Locutor-Redactor (Gtía. salarial)	800	900	120	960	60	1.020

LOS BÁSICOS CONVENIDOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/2003 y 1295/2005.

ESCALA "E"

Junín - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Las Flores - C. Olivia - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - San Francisco - Rafaela - Venado Tuerto - Formosa- Gral. Roca - Villa Regina - Río Grande - Gral. Pico - Puerto Madryn.

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic. no Remun. Mayo 2006	Básico Definit. Julio 2006
Locutor Comercial	663	735	85	778	42	820
Jefe de Locutores	896	1.029	119	1.089	59	1.148
Locutor-Redactor Gtía. Salarial	780	882	102	934	50	984

ESCALA "F"

Colón (ER) - Gualeguaychú - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral. Alvear (Mza) - Oberá - Rawson (Chubut)- Esquel - Bell Ville - Villa Dolores (Cba) - San Jenaro Norte (S. Fe)

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic. no Remun. Mayo 2006	Básico Definit. Julio 2006
Locutor Comercial	650	715	70	750	35	785
Jefe de Locutores	870	1.001	98	1.050	49	1.099
Locutor-Redactor (Gtía. Salarial)	760	858	84	900	42	942

ESCALA "G"

Dolores - Maipú - Carhué - Cnel. Dorrego - Chivilcoy - Balcarce - Cnel. Suárez - Chacabuco - Pehuajó - Gral. Madariaga - Pigüé - Sta. María (Catamarca) - Huinca Renancó - Morteros- Charata - Gualeguay - La Paz - Victoria - Villaguay - Chajarí- Mercedes (Ctes.) -Lib. Gral. San Martín - Perico - El Dorado - San Javier - Puerto Iguazú - Orán - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Pto. Deseado - Tunuyán - Concepción (Tuc) - Joaquín V. González (Salta) - Calingasta (S. Juan)

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic. no Remun. Mayo 2006	Básico Definit. Julio 2006
Locutor Comercial	637	690	60	720	30	750

Jefe de Locutores	849	966	84	1.008	42	1.050
Locutor-Redactor (Gtía. Salarial)	743	828	72	864	36	900

LOS BÁSICOS CONVENIDOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/2003 y 1295/2005.